



Resolución Directoral

Lima, 02 AGO. 2023

VISTOS,

La Carta N° 01-2023-JCL de fecha 12 de julio de 2023, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por la señora Jenny Paola Castro Li en calidad de ex Ejecutiva Adjunta I del Centro de Programación (actualmente, Dirección de Programación), la Nota Informativa N° D000176-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, el Informe N° D000323-2023-CENARES-OAL-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismos Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las



disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;*

Que, adicionalmente, se debe señalar el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: *“(…) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (…) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...), y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)”;*

Que, aunado a ello, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, asimismo, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Carta N° 01-2023-JCL de fecha 12 de julio de 2023, la señora Jenny Paola Castro Li en calidad de ex Ejecutiva Adjunta I del Centro de Programación (actualmente, Dirección de Programación) del CENARES, presenta su solicitud de defensa legal, al haber sido comprendida en el proceso judicial ante el Veintidós Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adjuntando entre sus anexos la Resolución Número Uno de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la referida dependencia judicial y los anexos contemplados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración a través de la Nota Informativa N° D000176-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA, remite el Informe Situacional Actual N° 061-2023-UGP-OA-CENARES/MINSA en donde Informa que la señora Jenny Paola Castro Li, durante el periodo 08 de enero de 2020 hasta el 23 de octubre de 2021, ocupó el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección de Programación, asignada mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-CENARES/MINSA de fecha 08 de enero de 2020;

Que, al respecto, mediante el Informe N° D0003232023-OAL-CENARES-MINSA, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por la señora Jenny Paola Castro



Resolución Directoral

Lima, 02 AGO. 2023

Li, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa asesoría de los servidores civiles" y sus modificatorias, considerando que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que la declare procedente;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 705-2023/MINSA, que designa al Director General del CENARES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la señora Jenny Paola Castro Li en calidad de ex Ejecutiva Adjunta I del Centro de Programación (actualmente, Dirección de Programación) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sustentado en la Resolución Número Uno de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por el Veintidós Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al solicitante, conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.


MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES
LIC. CÉSAR EDMUNDO GÁLVEZ PARDAVÉ
Director General